



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00279-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DUBYS MARGOTH TAMARA ZABALETA C.C. No. 22.517.803 A favor de los menores S.O.T. y J.S.O.T.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ C.C. No. 72.232.412

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 04 de 2022.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla, el día 11 de agosto de 2020, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de \$400.000 mcte (CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE), los cuales luego de un periodo de 3 (tres) meses aumentaría a \$600.000 (SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE); cuota que aumentaría los 1° (primero) de enero de cada año según el IPC. En cuanto a la educación y salud se establece que los gastos se cubrirán al 50%.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo puesto que algunas veces cancela parcialmente la cuota y otras veces no la cancela, situación que se viene presentando desde septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **\$9.954.612 mcte (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	MES	ENTREGÓ	SALDO PENDIENTE
2020	AGOSTO	\$ 200.000	\$ 0
	SEPTIEMBRE	\$ 100.000	\$ 300.000
	OCTUBRE	\$ 12.000	\$ 388.000
	NOVIEMBRE	\$ 0	\$ 600.000
	DICIEMBRE	\$ 0	\$ 600.000
2021	ENERO	\$ 0	\$ 609.660
	FEBRERO	\$ 0	\$ 609.660
	MARZO	\$ 0	\$ 609.660
	ABRIL	\$ 0	\$ 609.660
	MAYO	\$ 0	\$ 609.660
	JUNIO	\$ 0	\$ 609.660
	JULIO	\$ 0	\$ 609.660
	AGOSTO	\$ 200.000	\$ 409.660

	SEPTIEMBRE	\$ 150.000	\$ 459.660
	OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 409.660
	NOVIEMBRE	\$ 200.000	\$ 409.660
	DICIEMBRE	\$ 200.000	\$ 409.660
2022	ENERO	\$ 330.000	\$ 313.923
	FEBRERO	\$ 100.000	\$ 543.923
	MARZO	\$ 220.000	\$ 423.923
	ABRIL	\$ 225.000	\$ 418.923
TOTAL ADEUDADO			\$ 9.954.612

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **\$9.954.612 MCTE (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 72.232.413, por la suma de **\$9.954.612 MCTE (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE)** a favor de los menores S.O.T. y J.S.O.T., representados por la señora DUBYS MARGOTH TAMARA ZABALETA identificada con la C.C. No. 22.517.803 quien actúa en calidad madre de los menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES.

5.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 72.232.412, en la empresa MC DONALS SUCURSAL PORTAL DEL PRADO ubicada en la Calle 53 No. 46 – 129 en la ciudad de Barranquilla en su condición de empleado hasta por la suma de \$9.954.612 MCTE (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE

PESOS MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$9.954.612 + 4.977.306 = 14.931.918) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre de 2020 hasta abril de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla, radicada bajo el acta No. 0077/2020 del 11 de Agosto de 2020, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00297, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora DUBYS MARGOTH TAMARA ZABALETA identificada con C.C. No. 22.517.803.

5.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de \$643.923 MCTE (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE) (\$369.670 mcte) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 72.232.412 en la empresa MCDONALS SUCURSAL PORTAL DEL PRADO ubicada en la Calle 53 No. 46 -192 en la ciudad de Barranquilla en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00279-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora DUBYS MARGOTH TAMARA ZABALETA identificada con C.C. No. 22.517.803. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.

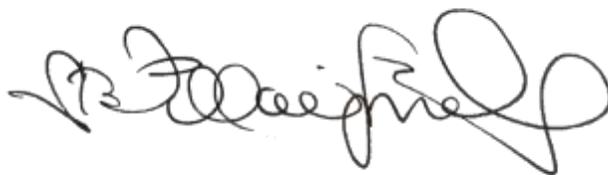
SEXTO: Comunicar al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Dr. IGNACIO LÓPEZ JULIAO. Correo electrónico: loperzjuliao@gmail.com, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ